



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3180-SPA-2478

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6077-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3180-SPA-2478 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) no podó nunca el árbol que tiene frente a su domicilio un enorme ficus que se extendió a lo alto, lo ha estado secando a propósito para quitarlo definitivamente [hechos que tienen lugar en calle Hacienda Santa Úrsula, número 99, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación de un individuo arbóreo en el sitio referido.

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio denunciado, constatando la presencia de un individuo arbóreo (*Ficus benjamina L*), el cual tiene una altura de aproximadamente 10 metros, diámetro del tronco a la altura del pecho de 51 cm y una fronda de 10 metros de diámetro, esté presenta menos del 30 % de su follaje, en la base del tronco presentaba una infestación de termitas, se realizó una opinión técnica dando como resultado que el árbol presenta un riesgo medio, en dicha diligencia se mantuvo comunicación con una persona habitante del inmueble marcado con el número 99, de la calle Hacienda Santa Úrsula, quien al comentarle sobre el presunto vertimiento de sustancias al árbol, negó tal hecho, refiriendo que la Alcaldía renovó las banquetas, cortando algunas de las raíces del árbol referido.

Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo las acciones pertinentes en el citado árbol, que permitan garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta autoridad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo las acciones pertinentes que permitan garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que proporciona el árbol motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2235-SPA-1689

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6077 -2023

- Personal adscrito a esta Procuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Hacienda Santa Úrsula, número 99, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de un individuo arbóreo (*Ficus benjamina L.*), el cual presentaba menos del 30 % de su follaje, una infestación de termitas en la base del tronco y tras realizar la opinión técnica respectiva, el árbol presenta una condición de riesgo medio.
 - Una persona habitante del inmueble antes mencionado, refirió que la Alcaldía renovó las banquetas, cortando algunas de las raíces del árbol referido.
 - Mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, a efecto de que esa Dirección a su digno cargo, valore el árbol referido con anterioridad y en su caso, determine llevar a cabo las acciones pertinentes; que permitan garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

--RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C. C. c. e. p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OE_Procuradura@pact.ersc.mx

KCH/DHA/RVMA